

~~9~~

R. Trib. de Minería

44

W. J.

1787.

F 7

Exped. Economico.

N.º 2.º

Diversas

Promovido p. este R. Trib. Gral de Minería
a vista de la Representac.º de los Diputados territo-
riales de Pasco s.º abasto de sal p.º agua
Asiento.

C

44

14 (Duplicado)

TM-AD 1

CA: 1

DO: 17

FS: 8 (+ quítulas)

S

1787

1787

1787

1787

1787

1787

1787

Lima, y Junio
6 de 1787.

Cumplidas por mi Subd. de Santa laj dñs.

Portese al Sr. que le dirigí para que obligase a los Indios de
su^{te} Interd. de su Partido hiciesen los abastos de Sal acostum-
ra, debolviendo brados en el Mineral de Parcos, me expone que
el Exped.^{te} Vaquellor ve lamentan de la rebaja que los Mi-
acompañando Co-
nexas han echo en el precio de dha especie, como
gía Certificada
de la Carta dñs.
verá V. S. en el Exped.^{te} que le dirijo p. q. imponi-

ta
que con esta gra endose de quanto ve repres, y de todo lo que
redizege ala Di haya ocurrido en el particular estimule a los
gustacion de Pasos Diputados de dho. Ariento a q. eviten dho. l.
co, correspond, ala
Cuenta fija, que perjuicios, y me debuelva el citado Exped.^{te}
debe establecerse

Dios que a V. S. m. d. Lima 22 de

Junio de 1787

Jorge Crebidos

en el, para el In-
gros, de la Sal, que ~~reconven~~



rauyeron, y tubre
aron lo dñs, los
S. Al Jrib. S. S. S. S.

Delgado

Al R. Tral. de Minería

1875

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwriting at the bottom right corner, possibly a signature or date.

220. Q. 2

Quis 25. 1383

capitulum
de quibus
et de quibus
et de quibus

S.^{to} Sup.^{te} G^{ral}.

Junio 22. de 1787.

Compañia ^u el Exped.^{te}
S^{re} Obispo de Sal p^a el
Off^{to} de Inco

Copia. Con reconocimiento del expediente formalizado en la Super-Intendencia General, de Real Hacienda en virtud del abasto de la sal que se consume en este Puerto de Paro. el qual expediente tuvo principio con motivo de la Comision de Mineria, y en su continuacion se ha promovido en el por Vuestro nombre de este Gremio Taxativo, quanto era conducente a su beneficio hallando el Real en virtud de las providencias del Sr. Superintendente General de Real Hacienda, y puntual cumplimiento que las ha dado el Subdelegado de Carta Don Juan Pizarro, remediado por ahora oportunamente el daño que sufria dicho Gremio, por la frecuente escasez, o el subido precio del enunciado expediente, juzga necesario para que continúe sin interrupcion, y expiere tan ventajoso auxilio, que V. cuide, y se le de uniformar el precio de la sal en este Puerto a la quota de tres reales la arroba que desde luego se puede estimar en la actualidad, por el mas justo y moderado para los mineros, y el menos lucrativo que puede ser soportable a los Arrendadores, y Compradores de este material, no sea que si se les quiere forzar por los mineros a mayor rebaja despues que han logrado la provision que les sea necesaria por algun tiempo denuncian en lo subsiguiente acudir con nuevas importaciones cuyo reparo en semejantes casos puede no alcanzar el zelo favorable, y equitativo del mismo Subdelegado. Puerto de Paro. Señalada a V. muchos años. Lirio y Junio veinte, y seis de mil setecientos.

Ochenta y siete: Por enfermedad del señor Administrador
Juan de Alana: A los Diputados Jovencos
xiales de Valencia del asiento de Pisco.

Copia de su Original así lo certifico.

Delgado

Simas 7 de Venexa
1788.

El Tráal mal informado p^r los que imixeram en
el negocio propio, y no p^r esos ex pendebores un
nombre seoma por Escudo, q^ui selas quiere for
zar p^r los Mineros amdux xevafa que la ve

Respecto de averia de us tan en lo Subcesivo vacudia con mueb espozar

ce por el S. de este Nada hay aqui mas conotame. y notorio

R. Trib, hauxa de q^u la multitud de contratas delevradas p. los foreres.
Ho ala Supex Inten. Ufanta, Chanca, y Capatambo, p^r dar la Sal de esta

venca S. los ante. Mineros aprecio de dos r^u y medio @ con plaxo
ces, quedexon on, y continuandose estas verde el principio del

Inten^{tes} ala provi. Venano hasta el Juixano, lo gravan los Alend.
denca de que se el aprovecham^{to} veeste imoed. con la r^o r^o opou

reclama por eta tumidad, u exificandose q^u en mucha parte del
Digraacion: expi impoxe. herou el plard ven ano, y con las ca

dace el Oficio co. peras q^u ve les comcedian al ultimo teriam ma
razon^{tes} al S. molox Ufahozgo careciendos en la actualidad de

S. Naxay, y Sup^{tes} puer aunque compren la sal ados r^u y medio
Inten^{tes}. Venex, q^u a y av^{tes} queve les xevafare un quaxatillo, lo

raque S. de el q^u hauxedido xara Ven, y no se p^rleba furgan
oroⁿ oportuno, p^r una extraordinaria contingencia procedida

afin de q^u queve pace de mucha abundancia verificala la paga con
cho exp^{tes}, arte plaza en riano y conante, y i las condicioney

R. Trib, y que ermo modo poro aprecio de 3 r^u y 1/2 y i hay es
su vista se d^rex caven con lo que quedam vien compensados d^roy

mine lo que coze conductoresy Tram dignos xcomparrion en lo q^u se
ponde en Justiaa preservaciones pero no en el v^rteriox de los

q^u toman su nombre p^r lo q^u hay la prueba
mas inrefragable, y es q^u el mismo Caballero

Subdelegado, que pretende asegurax p^r estos tra
finames el p^rccio de 3 r^u @ en la Sal contrato

Sobre esta misma quora una creiuda cant^o
dad con ciertos Individuos selor vennefor nom^o

redirigido el of^o bze en el Exemio, y cobrandola en parte anticipada
n. S. E. en 12 d^ros. verme no la pago ni la paga. des of tan sus apa

Sionador conductores alor mismos 3 r^u. q^u el
percibe, sino ados y medio lo q^u ellos mismos en

crecido. Numero r^o manifestaxon al Titado Minera
diciendole q^u si quisieros a hoznan medio real

Delgado

Redirigido el of^o bze en el Exemio, y cobrandola en parte anticipada
n. S. E. en 12 d^ros. verme no la pago ni la paga. des of tan sus apa

Sionador conductores alor mismos 3 r^u. q^u el
percibe, sino ados y medio lo q^u ellos mismos en

crecido. Numero r^o manifestaxon al Titado Minera
diciendole q^u si quisieros a hoznan medio real

on @ les diese el Dinero con esta xevaja en que
ningun agravio se les hacia porq^{ta} el xerxido no
les avoraba el Tuer rraj q^{ta} los d^{ta} y medio y had
viendo como benido en ello el Numero q^{ta} se suxio
dio quera a otro el rri rno Subdelegado por
Carta q^{ta} se ha visto, y reconocido seg^{ta} el primer con
tratante, pagaba muchas Verej en plata p^{ta} lo q^{ta}
el importe delo Vale no hacababa de comple
tan el Numero de estipuladas, ni podian satis
facen prontam^{te} al nuevo en cargo. Como pues
se estampa la proreccion de que el precio de
Irn es el mas justo, y moderado, y se introducen
recelos de rrajes perfulcios, sino se establecen, sien
do notable la presentacion de que quede cen
tado como conveniente el sueldo precio que
pretenden los q^{ta} proreccion, tienen p^{ta} objeto may
de rrajes q^{ta} manifiestan pero no ai quien
asegure un completo avasto con uny plara en
año, como antes se lo gravan, sin fianzas ni
otro seguro sino sujeta sp^{ta} la obligacion
alaf comegenciar a rrajes ala incertidumbre
del producto de las Minas. Este Premio reflexio
na con dolor q^{ta} todo se le encarece, y dificulta
quando se le xevaja el precio de sus platos, y savi
errado ya q^{ta} hay Sal acopiada en el Partido de Santa
puede recelar q^{ta} con la astucia, se han detenido los
Arxiros, p^{ta} q^{ta} no la conduciran, hasta que la oculta
coligacion lo que sus intentos, sobre q^{ta} meditaron
los medios de precaben el riesgo q^{ta} le amenara.

No puede el rri rno Premio, confirmarse co
mo cierta, avolutam^{te} la especie seg^{ta} fue suxio
de Sal, p^{ta} dho Partido de Santa, pues se halli le a en
trado mucha menor cantidad q^{ta} otros años, porq^{ta}
fue destinado este material en porcion muy con
siderable, alor Minas de Sauli, y solo parece
se dixio a este Aviento lo q^{ta} en ag. no se puede ac
modar, y fue sobrante, vien q^{ta} en esto se puede dis
culpar alor q^{ta} manesandho Partido, y comercian
en el, p^{ta} el interes q^{ta} tienen en la Estuaxochixi,
y por q^{ta} aca no habran hecho unas ventas, cuyas
cobranzas en Sal, al camaven p^{ta} ambos suxio
sobre q^{ta} ya queda invinulado q^{ta} tomara este,

Guerra el auxilio q' le sea posible, y p' d'ora verifi-
car si lograre el Verdadero, y más eficaz auxi-
lio q' necesita, y pretendaxi de dispensar la Jus-
tificación del Tral.

Concluimos, pues condeix hav ex sido
interpelador p' toda la Turva, p' q' en vro velas
facultades Curvernativas, directivas y econo-
micas, q' exiden en la Diputacion, xel presen-
taremuy a V.S. lo q' ba expuesto, y q' en ningun
modo comvinieremuy en la perjudicial taxa-
cion de las sal, al precio de 3 rs. 12 c., sobre q' añadi-
mos, q' aun quando fueremor veta conza reflexion
q' no alcarraremuy, los inconvenientes, y espi-
diemuy p'ro, sobre el arumpto Jamas' seiran
debadas a execucion, p' multitud de dificultades
en la practica, aun separada la repugnancia
de los Mineros, y por q' esta estan avierta, y
declarada, q' no daria lugar ala obediencia, me-
diando conosciam. el Interes Comun, y no por
juicio q' seiran muy amargos, aun quando huvie-
raron p' imponer un exabamen, y quaxtacion de
aquella libertad q' en serrefamey alumptos q'ora
no solo todo p'vino, sino qualq' Individuo p'pa-
ticular.

Experamos q' impueto en la Turva
este Guernio, y en la falta de respeto con que se
le aprocuado en ganax, havá ver su autoridad
en la dexida reprehension, y seira repulsa
de esta clase de inventos.

Dios Cué a V.S. m. a. Diputar.
Texuton de Pavo y Noviem 14 de 1787

Qua V.S. Sur mas
atento Servo.

Sorey N. Fral
Gen de Minerias

Donato Augusto

Donato Augusto

R

Lima, y Enero 21 de 1788. Remito a V.S. el adjunto expediente seguido

respecto a hallazgo, sobre abastos, y precios de sal en la Yibera de
esta Ciudad, el Sr. Coron. D. Don Pasco, para el fin que lo solicita, en su oficio de
D. Fr. Cuellar actual Subdelegado del Pueblo de Pasco, lo qual evacuado que sea, me
sea constante de V.S. lo devolvera V.S. para que se archive en mi Se-
cretaria de Camara, segun corresponde. Di-
cuerda sobre que me da el presente expe-
diente parece que
Informe lo que tubie-
re por oportuno, y
comben.

que a N. S. m. añ. Lima y Enero 17 de 1788.

El Cap. De Croix

[Handwritten signatures]

Delegado

A. R. Fral. de Mineria



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes or signatures in the bottom right corner.]

CALIFORNIA

LIBRARY

Simá 2 de 1784

Partido de Lanta, que viene poner en el Mineral de Paves; Partido de mi jurisdicción la sal á tres x. d. en todo tiempo, con reflexión á que á menor precio no cortean los Indios sus respectivas fletes; lo que debo, y puedo exponer sobre la materia es: que en virtud de una orden, que se me comunicó por el Señor Gobernador Intendente de Zamora, divina nada de otra, que al mismo fin se le dirigió p.^o el Señor Superintend.^{te} de R. Hacienda á representación del mismo Subdelegado; hice Junta de Ministros, que es la misma, que citan los Diputados de Pavo á f.ª vuelta Guadalupe 211

Habiendo reconocido los Documentos, que V. U. ve riarse dirigirme, p.^o q.^o le informe sobre los puntos, que se contienen en ellos, en orden á la solicitud, que hace el Subdelegado del Partido de Lanta, que viene poner en el Mineral de Paves; Partido de mi jurisdicción la sal á tres x. d. en todo tiempo, con reflexión á que á menor precio no cortean los Indios sus respectivas fletes; lo que debo, y puedo exponer sobre la materia es: que en virtud de una orden, que se me comunicó por el Señor Gobernador Intendente de Zamora, divina nada de otra, que al mismo fin se le dirigió p.^o el Señor Superintend.^{te} de R. Hacienda á representación del mismo Subdelegado; hice Junta de Ministros, que es la misma, que citan los Diputados de Pavo á f.ª vuelta Guadalupe 211 En ella, oídas los dictámenes de cada individuo, fueron de común sentir, que no se debía aumentar el precio de la sal, alegando la costumbre antigua del tiempo de los Concejidores, que se reducía á que entonces era su precio corriente el de 2 1/2 x. d.

ponga q. tenga p. conven. q. se le ofusca en el asunto de este exp.^{te}

Delgado

Lo convengo en quanto exponen sobre esta materia los Diputados y demás del Excmo; pero se debe tener presente, que si los Concejidores proponían la sal á este precio, y á los plazos, que se citan, era porque debiéndoles los Indios excusadas cantidades, estas se la pagaban en esta especie, porque no tenían otro arbitrio de satisfacer; y p.^o su cumplimiento eran competidor, como se acostumbraba entonces, razones, que no militan en las presentes circunstancias. Pero aún hay otras, que hacen mayor fuerza. Los fletes están excesivos en el Reyno á real por legua, la distancia que hay desde el Mineral de Tauricocha hasta las Salinas, es quando menos de cinquenta leguas; y no cargando una mula mas de diez arrobas, al precio de 2 1/2

sale su flete á medio real por legua.

Las mismas Utilidades deben propender á que se venifique Contrata con las Provincias de Canta, Casatambo, y Charcas sobre el abarro de sal al Mineral; pues de este modo, no solo lograrán el suatim. necesario, sino que se evitarán las disensiones, que á cada paso se experimentan, especialmente en el Invierno, que se la arrebatán los unos á los otros, con detrimento de los que la debían percibir por razón de sus particulares contratas.

Hace poco tiempo, que tratando con el Subdelegado de Casatambo sobre la sugera moción, me expresó, que encontraba grandes dificultades p.^a obligar á los Indios á abarrecer en el Verano al Mineral; porque aunq.^e tenían en sus casas porcion de sal acopiada, no querían conducirla á causa de que se la pagaban entornes á 2 1/2 d. quando en el Invierno era su venta regular á quatro, y algunas veces á mas; y que por ultimo siendo ellos dueños de su Hacienda, nadie podía obligarlos á enagenarla á menor precio contra su voluntad.

Bajo este supuesto se ve claram.^{te} quan útil y necesaria es á los Utileros la Contrata. Mas si esta se verifica, debería hacerse de modo q.^e así en el Verano como en el Invierno se permita al Mineral la porcion de sal, que requiere á cada estacion del año; esto es, la mitad de lo que requiere annualm.^{te} pues de otro modo podría parar el curso del Mineral, en atención á no tener todos los Utileros, quien los habilite p.^a anticipados acopios. En quanto me oviere informax á V. S.

Lima y Febrero 2 de 1789.

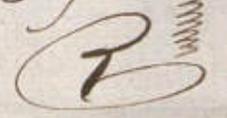
J. Co.
Franc. de Cuellar

Al Real Tribunal de Minería.

N.º al R.º Real de Minería.

El Director visto el poco fruto que han surtido las re-
 las y circunspetas providencias de V. S. en asunto del arren-
 dgo equitativo que ha hecho del precio de la sal que se con-
 sume en el Mineral de Pasco, por la reclamacion que hacen
 los mineros de ese Ariento, en pues. que por otra parte piden
 y han obtenido que los Subdelegados vecinos instiguen
 a sus Provincianos a la importacion precisa de este efecto,
 a cuya estrecha y necesaria obligacion era consiguiente
 y reciproca prestar tambien a los vendedores seguro y
 razonable comodidad en su expendio: es de parecer, sobre-
 sea V. S. por ahora en la conciliacion de este negocio, comen-
 tiendola a la misma Diputacion territorial de Pasco, a
 quien compete mas propia e inmediatam^{te} serrefar-
 tes reglamentos con el acuerdo del Juez R.º en virtud
 de lo dispuesto al Art. 16. del tit. 13. de nra Ordenanza,
 cuya observancia y las prudentes atenciones que en
 su contexto se previenen sobre tan grave objeto po-
 dia V. S. recencargar a dicha Diputacion. Lima 4. de

Abril de 1788.

Virginia


Lima, y Abril 5. de 1788.

Por lo que resulta de este exped. y expone el Sr.
Director Gral en su Informe anteced.^{te} dirijase
el Ord.ⁿ q. corresponde a la Diputacion terri-
torial de Pazco p. q. suspendiendo la execu-
cion dela anteriorm.^{te} librada p. este R.
Tribunal en 26 de Junio del año pp.
de 787. serca de uniformar el precio dela
sal enese R. de Minas a raz. de tres
r. arroba se proceda en todo con arreglo
al Artículo 16. Tit. 13. dela R. Orden
q. trata de la materia sin exceder un
punto de su tenor ni tomar otros conoci-
mientos q. aq. q. con permisos en esta
coberana disposicion =

Delgado

Se expidió el Oficio
en la S. Mayo